

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS Y DE PASAJEROS QUE VINCULE LA ESTACIÓN MULTIMODAL A CONSTRUIR EN EL DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO Y LAS CIUDADES DE MENDOZA – GUAYMALLÉN, CON LA FRONTERA CON CHILE.**

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 5**

**Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el epígrafe que, en respuesta a las consultas que seguidamente se transcriben y enumeran, se han proporcionado las respuestas aclaratorias que también se consignan a continuación:**

**CONSULTA N° 1:**

PARTE A - PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. ANEXO I - Cuadros N° 1, 2 y 3.  
/// 1. De conformidad con lo expuesto en nuestro Pedido de Aclaratorias N° 1, punto 5.1.11 A) 5 – Antecedentes empresarios, 2) Detalle de la organización de la empresa, entendemos que debería aclararse el alcance de la información que debe presentarse en el Cuadro N° 1, y proceder a las modificaciones que pudieran resultar pertinentes. Entendemos que la información debería estar acotada al personal involucrado directamente al proyecto.

**RESPUESTA N° 1**

**SE REMITE A LA RESPUESTA N° 24 DE LA CIRCULAR ACLARATORIA N° 4**

**CONSULTA N° 2:**

ANEXO II – Carta de compromiso de financiamiento. 1- De conformidad con lo expuesto en nuestro Pedido de Aclaratorias N° 1, punto 5.1.11.A) 6 - Entidad financiadora de la obra, entendemos que debería modificarse el texto de la Carta de Compromiso de Financiamiento, a fin de contemplar la propuesta efectuada en el mencionado punto, de modo que permita presentar un proyecto de ingeniería financiera certificado por el Banco Agente Financiero del adjudicatario, documento en el se

podrían especificar los instrumentos, las fuentes de financiamiento y las condiciones del fondeo que razonablemente se espera obtener a partir de la firma del contrato de concesión en ambos países.

**RESPUESTA N° 2:**

**SE RATIFICA LA REDACCION DEL PLIEGO.**

**CONSULTA N° 3:**

2- Por otro lado, entendemos que el compromiso de financiamiento se refiere a la Obra Básica de la Concesión, por lo que, salvo que el oferente hubiere propuesto como parte de su oferta el transporte de pasajeros con sus correspondientes obras complementarias, el compromiso de financiamiento debería incluir solamente las obras referidas al transporte de carga.

En el mismo sentido y por las mismas razones, entendemos que el compromiso de financiamiento no debería incluir el tramo ferroviario comprendido entre la Estación Multimodal de Luján de Cuyo y el empalme con el Ramal A10, situación que parecería estar incluida en el texto de la carta compromiso, a pesar de no formar parte del PT o el PTL.

En definitiva, entendemos que la carta compromiso de financiamiento no podría exceder el marco dado por las obras que proponga el oferente, al que debería ajustarse el texto en todas sus partes.

**RESPUESTA N 3:**

**SE REMITE A LA RESPUESTAS N° 5 Y N° 7 DE LA CIRCULAR N° 4**

**CONSULTA N° 4:**

ANEXO III – Cuadros N° 4 - A y N° 4 – B. 1- De conformidad con las consideraciones efectuadas en el Capítulo correspondiente a la Introducción y a las Definiciones de nuestro Pedido de Aclaratorias N° 1, consideramos que los conceptos en que ha sido dividido el Cuadro N° 4-A no se encuentran definidos en su totalidad, por lo que podrían presentarse inconsistencias entre la concepción del CONCEDENTE y la de los

proponentes respecto del alcance de los datos a consignar. Por ello, abogamos por la profundización del capítulo de las Definiciones, de modo de brindar claridad y consistencia a todo el Pliego.

**RESPUESTA N° 5:**

**SE REMITE A LA RESPUESTA N° 32 DE LA CIRCULAR N° 4**

**CONSULTA N° 6**

2- Con respecto al Cuadro N° 4-B, entendemos que si bien parecería que se solicita la presentación de un flujo de caja, el cuadro no se ajusta a las prescripciones técnicas para la elaboración de ese tipo de flujos. Entendemos que debería reestructurarse el cuadro, de modo de, por ejemplo, separar los gastos de las inversiones, por su diferente naturaleza.

3- Asimismo, entendemos que el cuadro debería contemplar otros ítems, tales como los “Servicios Auxiliares”.

4- Con respecto a la definición del punto 25 del mencionado Cuadro, el concepto no se encuentra definido. Remitimos a lo expuesto en nuestro Pedido de Aclaratorio N° 1, parte correspondiente a las Definiciones, y al punto 5.1.11.B) 12 – Plan económico financiero de la Concesión. En caso que el CONCEDENTE aclare que el concepto de “Obras Complementarias a cargo del Concesionario” debiera interpretarse en forma distinta a la expuesta en esos puntos de la Aclaratoria N° 1, como por ejemplo obras extraordinarias, eventuales o distintas a las consideradas en el proyecto y no susceptibles de ser identificadas y previsibles para todo el periodo de concesión en esta etapa del proceso de licitación, solicitamos al CONCEDENTE lo aclare y defina el concepto.

**RESPUESTA N° 6:**

**SE REMITE A LA RESPUESTA N° 32 DE LA CIRCULAR N° 4.**

CONSULTA N° 7:

ANEXO IV – Carta de renuncia a reclamos por hechos acaecidos en la República de Chile

Con respecto a la Carta de Renuncia a Reclamos por Hechos Acaecidos en la República de Chile, y de conformidad con lo que hemos expuesto en nuestro Pedido de Aclaratorias N° 1, tanto en la parte referida a Conceptos Generales en su primer punto como en el punto 23.1 – Extinción, suspensión y cesión de la Concesión, entre otros, entendemos que es de la esencia del presente proyecto, que el mismo se lleve a buen término tanto en el tramo argentino como en el tramo chileno. Existe una interacción inescindible entre ambos procesos licitatorios, por lo que fuerza concatenarlos y hacerlos depender mutuamente. La imposibilidad de desarrollo del proyecto en el tramo chileno – comprendido entre la frontera del país hasta la ciudad de Los Andes, y que incluye los tramos frontera-Río Blanco que licita el MOP y el tramo Río Blanco-Los Andes, al que se accedería por vía de contratación con EFE - dejan sin finalidad la presente licitación. El texto de la Carta refiere a la renuncia en virtud de “extinción de la concesión u otros”, en alusión al contrato de Concesión de la República de Chile. De conformidad con lo que hemos expuesto en nuestro Pedido de Aclaratorias N° 1, entendemos que el texto debe precisarse, explicitando puntualmente las causales de extinción de la concesión contempladas en las Bases de la licitación que se lleva a cabo en la República de Chile (punto 1.11.2).

**RESPUESTA N° 7 : SE REMITE A LA RESPUESTA N° 34 DE LA CIRCULAR N° 4.**

CONSULTA N° 8:

ANEXO V – Carta de ratificación del interés en ser declarado/s Adjudicatarios

1- Con referencia a la Carta de Ratificación del Interés en ser declarados Adjudicatarios, solicitamos se aclare si la referencia al carácter de “licitante” debe entenderse como referencia al carácter de “adjudicatario”.

2- Por otro lado, hacemos extensiva a la redacción de la presente Carta lo que hemos manifestado en Conceptos Generales primer punto, Definiciones en su primer

parte, el punto 1.2 – Alcances de la Concesión y punto 10.1 – Adjudicación de la Concesión de nuestro Pedido de Aclaratorias N° 1.

3- Solicitamos se aclare la referencia al “oferente mejor calificado en la licitación efectuada en la República de Chile”, atento las Bases de la Concesión, punto 1.3.5 – Opción de acceso a la vía férrea, se refiere en todo momento a la “Sociedad Concesionaria”.

4- Tal como lo hemos manifestado en el punto 10.1- Adjudicación de la Concesión de nuestro Pedido de Aclaratorias N° 1, entendemos que los plazos en los que deberá presentarse el documento que se comenta, deberían coordinarse con los estipulados en el proceso licitatorio chileno. Téngase presente que, en tanto el Pliego estipula un plazo de 60 días para acordar con el mejor oferente calificado en la concesión chilena - acuerdo obviamente determinante de la expedición de la presente Carta - las Bases de la Concesión de la República de Chile estipulan un plazo de hasta 6 meses a partir del inicio del plazo de concesión, para que la Sociedad Concesionaria chilena acuerde con la empresa EFE la forma de acceso a la red vial que permitirá al FCTC llegar a la ciudad de Los Andes, lo que constituye, ineludiblemente, un paso previo a cualquier acuerdo entre el adjudicatario y/o concesionario chileno y el adjudicatario argentino.

**RESPUESTA N° 8:**

**SE REMITE A LA RESPUESTA N° 38 DE LA CIRCULAR N° 4.**